

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L., PARA EL PROYECTO DE GRANJA AVICOLA DE ENGORDE DE POLLOS, LOCALIZADA EN LA PARCELA 45 DEL POLÍGONO 63 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARCHENA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/693/2015).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/SE/693/2015**, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de D. Juan Carlos Fernández Fontanilla, en representación de la sociedad **INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L.** con NIF B-90124264 con domicilio social en c/ Alfarería nº3, Puerta D, 41.620 – Marchena, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de granja avícola de engorde de pollos localizada en el término municipal de Marchena, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de diciembre de 2015, D. Juan Carlos Fernández Fontanilla, en representación de INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L, con NIF B90124264, presenta solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para el proyecto de granja avícola de engorde de pollos localizada en el término municipal de Marchena, provincia de Sevilla. El Anexo I contiene un resumen descriptivo de la actividad.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

- Proyecto básico y Estudio de Impacto Ambiental para “Granja avícola de engorde en finca rústica del t.m. de Marchena”, con número de visado V-CC00112-15 de fecha 11/12/2015, del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cáceres y suscrito por D. Antonio Costa Hoyas, Ingeniero Técnico Agrícola, núm. Colegiado: 508, Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícola de Cáceres y con el siguiente equipo redactor: D.Antonio Costa Hoyas; el Ingeniero Técnico Industrial D. Tomás Rivas Sánchez, colegiado nº 3.006 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Málaga; la Licenciada en Ciencias Ambientales Dña. Estrella Mª Sánchez Mancera, colegiada nº 831 del Col.Ofic. de Ambientólogos de Andalucía; la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	1/51

- Licenciada en Ciencias del Mar, Dña. Adriana Danés Martínez.
- Justificación de la generación de un nivel de presión sonora inferior a 70 dBA, para la no presentación de estudio acústico en base al art. 42.1 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
 - Resumen no técnico del proyecto “Granja avícola de engorde en finca rústica del t.m. de Marchena”
 - Solicitudes de autorización e inscripción de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera (Anexo III y Anexo VIII del DECRETO 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía).
 - Solicitud de fecha 9 de diciembre de 2015 solicitando a la Delegación Territorial en Sevilla con competencias en Cultura certificado de innecesariedad de realización de actividad arqueológica.
 - Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
 - Solicitud de licencia municipal de actividad de fecha 14 de diciembre de 2015.
 - Solicitud de Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico vigente dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Marchena de fecha 9 de diciembre de 2015.
 - Otra documentación aportada:
 - 1.- Justificación de la no necesidad de estudio de impacto sobre la salud proyectada conforme al marco normativo de aplicación.
 - 2.-Declaración responsable en relación al alcance del R.D. 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo.
 - 3.- CIF de la sociedad.
 - 4.- Contrato de gestión de residuos peligrosos con la entidad RESIGAN de fecha 23 de noviembre de 2015.
 - 5.- Precontrato de limpieza y gestión de residuos, en relación a la limpieza de fosa séptica y la posterior gestión como residuo, con la entidad GESTHIDRO de fecha 23 de noviembre de 2015.
 - 6.- Contrato de compraventa de finca rústica de fecha seis de octubre de dos mil quince sobre la parcela 45 del Polígono 63 del término municipal de Marchena (Sevilla).

TERCERO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 7 de enero, con oficio de salida de fecha 14 de enero de 2016 se remite al Excmo. Ayuntamiento de Marchena, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Sevilla la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede. Y de conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 14 de enero de 2016, se remite a la Consejería de Salud la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma en función de sus competencias.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	2/51

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Con fecha 25 de enero de 2016 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, donde expone que el proyecto se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por lo que no es necesario que el titular presente la correspondiente Valoración de Impacto en la Salud. No obstante, se le debe de requerir al titular de la actuación que el análisis de los impactos sobre la salud humana debe figurar de forma explícita dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

- Con fecha 29 de enero de 2016, se recibe informe de la Oficina Comarcal Agraria Serranía Sudoeste informando favorablemente en relación con las distancias complementarias que deben guardar las explotaciones avícolas de carne. Sobre el cumplimiento de requisitos técnicos (instalaciones, bioseguridad, gestión de residuos, bienestar animal, etc) se comprobarán mediante visita de inspección por los servicios técnicos. Y en relación del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de avicultura de carne, se solicita aclaración sobre la ubicación de los silos y la disposición del vallado perimetral para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto sobre el diseño de las explotaciones, en la medida de lo posible, para evitar la entrada de vehículos de abastecimiento de piensos, de carga y descarga de animales y de retirada de estiércol y animales muertos, de forma que estas operaciones se realicen desde fuera de la explotación.

CUARTO.- Posteriormente, con fecha 19 de enero de 2016, el titular aporta al expediente la siguiente documentación complementaria:

- Autorización del titular de la actuación a favor de D. Antonio Costa Hoyos para la realización de consultas y trámites ante esta Delegación Territorial en relación al expediente de solicitud de AAI/SE/693/2015.

- Anexo al estudio de impacto ambiental para Evaluación de Impacto en la Salud.

Y con fecha 22 de febrero de 2016, tras requerimiento de esta Delegación Territorial, aporta telemáticamente, el documento denominado: "Respuesta a informe OCA de febrero 16".

QUINTO.- Con fecha 11 de marzo de 2016, la Oficina Comarcal Agraria Serranía Sudoeste emite informe favorable respecto al escrito aportado por el titular justificativo de la ubicación de los silos en relación con las situación de las naves y del vallado perimetral, sin perjuicio de las inspecciones que sobre el terreno se llevarán a cabo por personal de la Oficina Comarcal para verificar el cumplimiento de la normativa de aplicación una vez que las instalaciones estén terminadas.

SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	3/51

expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 61, de 1 de abril de 2016, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, con fecha 20 de mayo de 2016 se le notifica al Excmo Ayuntamiento de Marchena Ayuntamiento le realización del trámite de audiencia a los colindantes.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Excmo. Ayuntamiento de Marchena, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla y a la asociación Ecologistas en Acción.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, emite informe de fecha 30 de junio de 2016, sobre la posible incidencia en el patrimonio histórico de la actuación proyectada por Integraciones Desproave, S.L. en el procedimiento de AAI/SE/693/2015, para la implantación de una avícola en la parcela 45 del polígono catastral 63 del municipio de Marchena (Sevilla). En el mismo se considera que la actuación no tiene ningún efecto adverso sobre el patrimonio arqueológico conocido.

- El Excmo. Ayuntamiento de Marchena con fecha 4 de julio de 2016 aporta informe técnico emitido por la Mancomunidad Intermunicipal "Campaña 2000", considerando un exhaustivo seguimiento del cumplimiento de las medidas correctoras contempladas en el proyecto y las que se puedan imponer en la autorización ambiental integradas por parte de los servicios técnicos de inspección y vigilancia de los diferentes Organismos implicados.

La retirada de la gallinaza, las aguas industriales provenientes de la limpieza y los cadáveres deben tener la frecuencia de retirada por gestor autorizado suficiente para minimizar los impactos por olores, y posibles derrames.

La retirada de lodos o fangos entregados a gestor autorizado, al tratarse de un vertido indirecto, debe ponerlo en conocimiento de la empresa gestora del ciclo integral del agua en Marchena y su término municipal, ARECIAR.

- La Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Consejería de Igualdad y Políticas Sociales emite informe de fecha 11 de julio de 2016, el cual se incorpora en el Anexo VII - Evaluación de Impacto en Salud.

NOVENO.- Con fecha 21 de junio, 31 de agosto y 27 de octubre de 2016, el promotor de la actuación aporta telemáticamente, Anexo a Proyecto Básico de autorización ambiental integrada para granja avícola de engorde en finca rústica del t.m. de Marchena, suscrito por D. Antonio Costa



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	4/51

Hoyas, Ingeniero Técnico Agrícola, núm. Colegiado: 508, Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Agrícola de Cáceres, con objeto de corregir errores detectados, esclarecer y precisar los aspectos productivos de la capacidad y retirada de estiércol; potencia de la caldera, balance de materia y cuadro de superficies de edificaciones; y justificación consumo de agua.

DÉCIMO.- Con fecha de registro de entrada 23 de diciembre de 2016, NRE 22820, el Ayuntamiento de Marchena, aporta a esta Delegación Territorial, certificado de la Secretaria donde consta el cumplimiento del trámite de audiencia de colindancia sin que se haya presentado alegaciones.

UNDÉCIMO.- El día 30 de enero de 2017 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

DUODÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 29 de abril de 2014, se procede a dar a trámite de audiencia al interesado, en este caso al promotor, que en el plazo establecido con fecha 14 de febrero de 2017 aporta escrito manifestando su renuncia al trámite de audiencia y conformidad con el condicionado del Dictamen Ambiental.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 21 de febrero de 2017, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	5/51

Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral [...]"; del anejo 1 de la Ley 16/2002. El número equivalente para otras aves es el siguiente: 85.000 pollos de engorde, de conformidad con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Y en el epígrafe 10.8 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L, con NIF B90124264, para el PROYECTO DE GRANJA AVICOLA DE ENGORDE DE POLLOS, localizada en la Parcela 45 del Polígono 63 del término municipal de Marchena, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	6/51

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Plan de mantenimiento.
- Anexo VI - Determinaciones resultante de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VII - Evaluación de Impacto en Salud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero , se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido de la Resolución así como una memoria y se notificará a los interesados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL,
Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	7/51

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Explotación avícola de engorde de pollos.

Término municipal: Marchena (Sevilla).

Promotor: INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L.

Localización: Parcela nº 45 del polígono nº 63 del Catastro de Rústica del término municipal de Marchena (Sevilla), en el Paraje Cortijo de La Pastora y Fonllana. Superficie de 9,57 has.

Coordenadas UTM: X: 291472,06, Y: 4138891,93 (HUSO 30, DATUM WG884)

Características básicas:

- Sistema de producción: explotación avícola intensiva de engorde.
- Orientación productiva: Pollos (broilers) para carne.
- Capacidad máxima producción: **135.000 plazas.**

A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD. La actividad a desarrollar es la explotación avícola, en la que se tratará de la crianza de pollos de engorde (broiler) procedentes de granjas reproductoras. Se trata de un sistema “todo dentro – todo fuera”. En esta instalación se desarrollarán durante un ciclo aproximado de **45 días** hasta alcanzar pesos que ronden los **2,8-3,2 kg**, que se retiran para su sacrificio. El número de camadas anuales prevista es de **cinco y media**. Entre camada y camada se producirá un “vacío sanitario” de **15 días** dedicado a limpieza y desinfección. Se prevén clareos con destino pollo de asador con un peso de 1,7-1,9 kg, a los 30-35 días, con densidades iniciales de pollitos de un día de 17-19 pollos/m², de tal forma que las densidades de animales que llegarán al final de la camada no supere los 15 pollos/m². de esta forma la densidad de animales por metro cuadrado se realiza conforme al artículo 5 del Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, de esta forma en ningún momento se superará los 42 kg de peso vivo por metro cuadrado. Ello supone que la capacidad de entrada de animales en las instalaciones sean de 171.000 animales. Si bien una vez “clareadas” las naves se bajaría la densidad de animales hasta completar el total de 135.000 animales llevados hasta un peso final medio de 2,8 kg.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	8/51

B.- EDIFICACIONES PROYECTADAS: Conforme a la documentación aportada, la superficie de ocupación por la actuación es de **9.963,45 m²**. En esta superficie consta de las siguientes instalaciones:

- 4 naves de pollo de engorde de 15 x 150 m
- 2 módulos de control entre naves de 9 x 6 m
- 1 nave de usos varios de 12 x 30 m

En la nave de usos varios se habilitarán las siguientes dependencias: oficina y recepción, aseo de personal, sala de personal, almacén y lazareto (atención sanitaria a las aves).

Además se contará con las siguientes instalaciones, con total de superficie 135,45 m²:

- Vado de entrada sanitario de 8 x 6 m (48 m²)
- Báscula de pesaje de 18 x 3.4 m (61,2 m²)
- Fosa de almacenamiento de aguas residuales general (5,25 x 5 m: 26,25 m²)
- Fosa de almacenamiento de aguas residuales pequeña del aseo que desemboca en la fosa de almacenamiento de aguas residuales general.

Cuadro de superficies:

Edificación	Superficie construida (m²)
Nave 1 de pollos	2.250
Módulo de control nave 1-2	54
Nave 2 de pollos	2.250
Nave 3 de pollos	2.250
Módulo de control nave 3	54
Nave 4 de pollos	2.250
Edificio usos varios	360
Cuadro de transformación	8,00
Superficie total construida	9.468



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	9/51

La zona de actuación estará vallada en todo su perímetro. En el acceso a la finca se ubica el vado sanitario. Se instalarán postes con lámparas de iluminación exterior en el perímetro sur-oeste y en el tramo sur-este. La explotación cuenta con red de saneamiento conectada a fosa de recogida de aguas.

C.- INSTALACIONES: Las cuatro naves destinadas al proceso productivo de la granja contará con las siguientes instalaciones:

- Depósitos de agua.
- Tomas de agua en nave y caseta de control.
- Línea de bebederos automáticos
- Dosificador de productos de tratamiento de agua.
- Sistema de nebulización.
- Silos de pienso.
- Líneas de comederos.
- Iluminación : será mediante focos de exterior de tecnología LED con 50 W de potencia y la interior por medio de lámparas led de 9 W, dispuestas en 3 hileras longitudinales y equidistantes.
- Sistema de ventilación: La ventilación de las naves es mediante depresión forzada por 12 ventiladores de 1.5 CV y 43.000 m³ que se colocarán en un lateral de las mismas y en el extremo opuesto un hilera de ventana de eje horizontal accionadas por un motor de 0,5 CV y controladas por un autómatas.
- Sistema de calefacción: Está compuesto por dos equipos de cuatro módulos de caldera por equipo con P.t.n. = 96,5Kwt, lo cual supone una P.t.n. total de 386 Kwt por equipo. El combustible es de gras propano. Cada nave de pollos contará con suelo radiante.

D.- INSTALACIONES AUXILIARES:

- Red de gas propano que abastecerá a las calderas.
- Red eléctrica proveniente de transformador.
- Red de abastecimiento de agua se hará por medio de un pozo de captación de agua subterránea.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	10/51

- Red de recogida de pluviales.
- Red de saneamiento para gestión de aguas sucias, de las naves de pollo y nave de residuos.

E.- PROCESO PRODUCTIVO:

- Preparación de la camada: previo a la recepción de las aves. Formada por un manto de cascarilla de arroz, viruta de madera, etc, que cubre la solera de hormigón de 15 cm de espesor previamente limpiada y desinfectada.
- Recepción de los pollos con un día de vida.
- Proceso de engorde automatizado.
- Retiración de la cama al completo, quedando la nave completamente exenta.
- Retirada directa de las naves de la gallinaza mediante carga en pala de tractor a camión.
- Limpieza y vacío sanitario.

F.- ACTIVIDADES AUXILIARES: - Control sanitario y veterinario: previo al registro de la explotación se redactará una Memoria Sanitaria en base a la cual se realizarán las inspecciones periódicas y se aplicará la legislación vigente en materia sanitaria.

G.- BALANCE DE MATERIA .

BALANCE DE MATERIA	
ENTRADAS	SALIDAS
Pollos (40g): 135.000 pollitos 1 día/camada 742.500 pollos/año	Pollos con 2,8 kg: 731.700 pollos/año
Agua: 6.720 m ³ /año (alimentación pollo + limpieza + nave usos varios)	Aguas residuales: 645 m ³
Pienso: 3.712.500 kg/año	Estiércol: 1.485 Tn
Cascarilla arroz: 247.500 kg/año	Cadáveres: 10.800 pollos
	Amoniaco: 434 Tn/año
	Oxido nitroso: 644 kg/año
	Metano: 11.816 kg/año



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	11/51

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III.

Declaración Responsable

1. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

Certificación Técnica

2. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV.

Caducidad

3. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	12/51

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

6. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación avícola de pollos de engorde en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros y lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de aplicación. Las explotaciones avícolas intensivas de pollos de engorde estarán sujetas a autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) para la captación de agua subterránea necesaria para el proceso productivo.



Plan de Mantenimiento

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	13/51

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo "V".

Plan de Control

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo "IV".

9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

10. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

11. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

13. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

14. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".

15. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	14/51

inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

18. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes que elaborarán regularmente programas de inspección ambiental basándose en los preceptivos Planes de inspección.

Información a suministrar

19. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

20. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	15/51

otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

21. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del Aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público

22. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental

23. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

24. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

25. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	16/51

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

26. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

27. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

29. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

30. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

31. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

32. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

33. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	17/51

de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

34. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.

36. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

37. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, INTEGRACIONES DESPROAVE, S.L. deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III.

38. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

39. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

40. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.^a del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.^a del citado Capítulo.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	18/51

41. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial , y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

42. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

43. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

44. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

45. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector avícola, actividad principal de la instalación, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

46. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

47. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	19/51

Incidentes o accidentes

48. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, INTEGRACIONES DESPROAVE, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento de las condiciones

49. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

50. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Aplicación de la jerarquía de residuos

51. INTEGRACIONES DESPROAVE, S.L. colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

52. A este respecto INTEGRACIONES DESPROAVE, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

53. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en el



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	20/51

Proyecto básico, explicativo presentado durante la tramitación del procedimiento de autorización ambiental integrada

54. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

55. Según declaración responsable presentada por el titular, las instalación INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L. se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

Protección de la Salud

56. La Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla informa, el 11 de julio de 2016, concluyendo que sería conveniente incorporar, una vez evaluado los determinantes, documentación que contuviese:

- Un programa de mantenimiento de las instalaciones de riesgo de proliferación de legionelosis.
- Un Plan de formación de trabajadores que manipulen productos químicos, particularmente Biocidas/Plaguicidas, los cuales debería obtener/acreditar la cualificación profesional que corresponda según su puesto de trabajo.

El citado informe se incorpora íntegramente en el "Anexo VII - Evaluación de Impacto en Salud".



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	21/51

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

A.1.- Residuos

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
3. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. El productor de residuos incluye en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. No obstante, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
5. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, será evacuado a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
6. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado.
7. Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.
8. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
9. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, pallets de madera,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	22/51

- plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
10. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos que se produzcan deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
 11. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
 12. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

A.2.- Protección del Suelo

13. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
14. El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.
15. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
16. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
17. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	23/51

nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

18. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 10/1998 de Residuos y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.
19. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

A.3.- Protección y control del medio ambiente atmosférico

A.3.1.- Emisión de ruidos

20. En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
21. El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

A.3.2.- Emisión de partículas

22. Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.



A.4.- Protección de las aguas

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	24/51

23. Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.
24. Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
25. Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

A.5.- Permeabilidad territorial

26. La presente autorización se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de autorización ambiental integrada, ya que tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma.
27. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto de Actividades, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.
28. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiendo mantenerse los alrededores al mismo libres de residuos de la actividad.

B.- CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

B.1.- RESIDUOS

B.1.1.- Generalidades

29. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	25/51

Residuos de Andalucía.

30. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
31. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
32. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.
33. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

B.1.2.- Producción de residuos no peligrosos.-

34. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.
35. En general los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Siendo el periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
36. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:
 - El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
 - El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
 - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	26/51

37. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.
38. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.
39. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de las construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.

Además y como consecuencia de su actividad la empresa INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L produce:

CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD (Tn)
15 01 01	Envases de papel y cartón	0,165
15 01 02	Envases de plasticos	0,210
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	0,380
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	0,495

B.1.3.- Producción de residuos peligrosos.-

40. INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L, comunica que en la instalación está previsto que se generen los siguientes residuos peligrosos debiendo inscribirse en el registro de productores de residuos peligrosos, regulado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



CÓDIGO LER(*)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL (Tn)
---------------	-------------------------	---------------------

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	27/51

13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,030
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (envase contaminados)	0,025
16 06 01	Baterías	0,024
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	0,065
18 02 05	Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas	0,075
18 02 07	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	0,060
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,45

(*) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

41. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
42. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
43. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
44. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.
45. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	28/51

- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

46. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

B.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO

47. La actividad se encuentra fuera del alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por no encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y encontrarse por debajo de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio.

48. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	29/51

49. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
50. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

B.3.- ANIMALES MUERTOS

B.3.1.- Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

51. Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
52. No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).
53. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
54. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
55. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	30/51

56. Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.
57. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad e material y nombre y dirección del transportista.
58. El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.

B.4.- GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines

59. La retirada y gestión de los estiércoles y gallinaza generados en la explotación, según la documentación aportada por el titular, se realizará por gestor de estiércol autorizado. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y gallinaza a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
60. En el caso en que se almacene el estiércol y/o la gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.

B.5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

B.5.1.- Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera

B.5.1.1.- Condiciones generales

61. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	31/51

el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

62. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.
63. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Decreto 239/2011, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las prescripciones establecidas en materia de emisiones atmosféricas y de calidad del aire en la Autorización Ambiental Integrada, deberán ser renovadas cada ocho años siguiendo el procedimiento descrito en la Sección tercera de dicho Decreto.
64. La presente autorización, tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión a la atmósfera:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN R.D. 100/11 (Grupo)	CÓDIGO	COMBUSTIBLE	COORDENADAS UTM (Huso 30)	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Caldera 1 de agua caliente	02 03 02 03 (C)	P1G1	Propano	X: 291.331 Y: 4.138.863	-
Caldera 2 de agua caliente	02 03 02 03 (C)	P1G2	Propano	X: 291.367 Y: 4.138.896	-

B.5.1.2.- Condiciones técnicas

65. Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
66. Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	32/51

teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

67. Las instalaciones de depuración para el tratamiento de los gases de síntesis contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

B.5.1.3.- Valores Límites de Emisión de los focos canalizados

B.5.1.3.1.- Emisión canalizada procedente de la combustión de las calderas de agua caliente: Focos P1G1 y P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

68. Se autoriza la emisión procedente de la combustión de las calderas de agua caliente.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
NO _x	200	mg/Nm ³	6	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
SO ₂	5			
CO	100			

⁽¹⁾ Fuente: Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Metodología de Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada (Instalaciones de combustión menores de 50 MW)", 2005.

B.5.1.4.- Verificación del cumplimiento de los límites

69. El cumplimiento de los valores límite de emisión se regirá por lo dispuesto en la Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

70. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	33/51

del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.

71. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

B.5.1.5.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

72. Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, en la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Pollos de engorde. Instalación con capacidad \geq 85.000 pollos.	B	10 05 08 01

73. Conforme a la circular de fecha 5 de diciembre de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Prevención y Calidad, en relación a la emisión fugitiva de de partículas de granjas, se considera, salvo excepciones, que las mismas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación con la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Una vez analizada tanto la actividad como su ubicación se le exige de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio. No obstante, en el supuesto de que cambien las condiciones por la que se autoriza ambientalmente la actividad de granja avícola de engorde de pollos, localizada en la parcela 45 del polígono 63 del término municipal de Marchena, provincia de Sevilla, se deberá revisar si procede aplicar los valores límites de inmisión establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.
74. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
75. Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	34/51

programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

B.5.2.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica

76. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
77. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
78. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

B.5.3.- Condiciones relativas a la emisiones de ruidos.-

79. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
80. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
81. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
82. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	35/51

normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

83. Se deberá verificar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

B.5.3.1.- Valores Límites de Emisión (VLE)

84. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.
85. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
86. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

B.5.4.- Emisión de olores.-

87. El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el manejo de la gallinaza. En este sentido, y según la documentación



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	36/51

presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves durante el vacío sanitario por gestor autorizado.

88. Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

B.6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO

Vertidos al dominio público hidráulico (DPH)

89. Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones.
90. Por tanto no se identifican afecciones que precisen de autorización sectorial al respecto, puesto que los vertidos identificados, procedentes de la limpieza de las instalaciones y de los aseos para uso de trabajadores, se realizará en depósitos estancos y serán periódicamente retirados por empresa gestora autorizada.
91. Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico.

Afecciones a dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

92. Revisada la documentación aportada, la actuación se sitúa fuera de la zona de Dominio Público Hidráulico y zonas asociadas (zona de servidumbre y zona de policía) de algún cauce público.

B.7.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS

93. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, electricidad, gas y pienso.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	37/51

B.8.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Fugas y fallos de funcionamiento

94. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
95. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de Cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Fallos de funcionamiento.-

96. INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L. deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
97. INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
98. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
99. INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
100. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
101. INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L.deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	38/51

- 102. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- 103. INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
- 104. A requerimiento de esta Delegación Territorial, INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- 105. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Fugas.-

- 106. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. INTEGRACIONES DESPROAVE,S.L.deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- 107. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Cierre, clausura y desmantelamiento

- 108. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
- 109. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 110. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 111. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	39/51

desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
112. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	40/51

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

1.- PLAN DE VIGILANCIA

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
4. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



FOCOS	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación	
			Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	41/51

P1G1 P1G2	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con el artículo 15.4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	Cada 60 meses
--------------	--	-------------------	---	---------------

2.- PLAN DE CONTROL

- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de la puesta en marcha

- Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial una Certificación Técnica expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente Resolución, incluyendo los siguientes aspectos medioambientales:
 - Adecuación de los focos emisores al Anexo V del Decreto 239/2011.
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior a las determinaciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	42/51

- Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.
- 8. Una vez aportada dicha certificación, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro - Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto 239/2011, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro - Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.
- 9. Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, incluyendo los condicionados establecidos en esta Resolución.

Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación

- 10. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 11. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.
- 12. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por una ECCA, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado B.5.1.5 Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

Control EXTERNO

- 13. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	43/51

Atmósfera

14. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.5.1.-. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.
- Focos incluidos en el grupo C: cada 60 meses
15. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

3.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

16. El Informe elaborado por la ECCA asociado al primer control será entregado en esta Delegación Territorial en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
17. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
18. Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informarán inmediatamente a la Delegación Territorial.
19. Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.
20. Adicionalmente, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias relativas a los sistemas de depuración y resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	44/51

21. El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezca.

4.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual)

22. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
 - El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
 - Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código LER residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	45/51

ANEXO V **PLAN DE MANTENIMIENTO**

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento se debe basar en los siguientes aspectos:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de las naves ganaderas.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	46/51

ANEXO VI

DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA)
2. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.
4. Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente autorización.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	47/51

**ANEXO VII
EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD**

R6U Puro



Fecha: 06 de julio de 2016
Nº ref: RSL/Grupo EIS/611/16
Asunto: Expte AAI/SE/693/2015 Integraciones
Desproave S.L.

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Edificio Administrativo Los Bermejales.
41071-SEVILLA**

Con fecha de 24 de junio de 2016 ha tenido entrada en esta Delegación Territorial solicitud de informe de la actividad arriba referida, dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

Dicha actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto por el art. 3.c, al tratarse de una actividad incluida en el Anexo I de dicho decreto, en la categoría 10.9.

La solicitud se acompaña de un documento denominado "Anexo a estudio de Impacto Ambiental para Evaluación de Impacto en salud".

I. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

La actividad proyectada consiste en la implantación de una granja de engorde avícola en una superficie de más de 95740m2, de unas 135000 pollos por camada estando prevista 5,5 camadas anuales, alejadas del casco urbano de la población.

Según se deduce de la documentación, a unos 7.41 km del centro urbano más cercano.

La ocupación será según la documentación de 10118.79m2

II CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA

No se han detectado celdas dentro del perímetro de 1000 m de la actividad a considerar, comprobados a partir de los datos censales (Grid de Población), no detectándose ninguna zona residencial (existe un desguace a 1,5 km).

El documento aportado realiza una descripción de la población del término municipal donde se ubicará la instalación, si bien por la distancia a la misma, presumiblemente no le afectará.



Avda. Luis Montoto, 87-41007 Sevilla. Telf. 95/500 68 00

Código Seguro De Verificación:	T9VVr0B1fCk6WqKEwK13BQ==	Fecha	11/07/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria De Los Angeles Fernandez Ferreiro		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verificar/code/T9VVr0B1fCk6WqKEwK13BQ=	Página	1/4



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	48/51

Por tanto los únicos afectados serían los propios trabajadores de la instalación, y clientes/trabajadores de otras empresas que eventualmente puedan entrar en las instalaciones.

III CONSIDERACIONES SOBRE DETERMINANTES DE SALUD

Tras el análisis de la documentación aportada por parte de la Delegación Territorial de Medio Ambiente hay que señalar que no se identifican la mayoría de posibles impactos en Salud generados por la actividad en sus distintas fases:

1.- Aire ambiente o contaminación atmosférica

Se describe que por la producción de estiércol se ha procedido a tramitar la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

Realiza una evaluación de los vientos dominantes (suroeste prácticamente durante todo el año, a excepción de los meses de noviembre y diciembre donde el viento es de dirección noreste) si bien no se describe si en dicha dirección habría población afectada a más de 1000 m.

Se explican cuáles son los agentes volátiles generados (Metano, Amoníaco y Óxido de nitrógeno) realizándose una cuantificación de la producción de los mismos según la cantidad de aves.

Por lo anterior, se estima que el riesgo asociado a este factor es BAJO.

2. Ruido y vibraciones:

En el proyecto se menciona que los cerramientos y la cubierta de las naves estarán formados por paneles termoaislantes de 50 mm de espesor formados por dos láminas de acero de 0,5mm y relleno de poliuretano inyectado de 40 kg/m3 de densidad.

Según se estima el aislamiento acústico de este tipo de cerramientos es de 50 dBA.

El documento de efectos de la salud establece que la fuente primordial será procedente de los motores de los sistemas de ventilación y alimentación, previendo unos valores inferiores a 60 dB.


El estudio teórico establece el cumplimiento de decibelios previstos en la zona donde se ubicará la instalación.

El riesgo por este factor lo consideramos BAJO.

3. Suelos y Aguas.

Respecto estos determinantes, el documento establece un mínimo impacto en la fase de construcción. En la fase de funcionamiento, se prevé redes de saneamiento independientes, una para agua residual procedente de baños y aseos, y otra procedentes de las aguas residuales de la limpieza de las naves. En el proyecto, estas irán a fosas sépticas.

El agua procederá de la finca situada en la parcela 13 del polígono 63 cuya titularidad es Integraciones Desproaves S.L. Este pozo tiene solicitada la autorización para 7000m3/año a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Código Seguro De Verificación:	T9VVr08ifCk6WgKEwKi3BQ==	Fecha	11/07/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria De Los Angeles Fernandez Ferreiro			
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/T9VVr08ifCk6WgKEwKi3BQ=	Página	2/4	



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	49/51

Respecto a los suelos, se explica proyecto presentado que el impacto será mínimo ya que la superficie sobre el total de la finca es de una proporción de poco más de 10000 metros cuadrados frente a los más de 95000 metros cuadrados de la misma. En el documento de Evaluación de impacto en salud no coinciden los datos del tamaño de la parcela ni los metros ocupados por la actividad.

Por otro lado, en el proyecto básico se contempla la construcción de una nave de residuos cubierta, cerrada perimetralmente y con suelo de hormigón impermeabilizado.

El acopio de gallinazas sobre las instalaciones se someterá a una recogida por entidad autorizada.

Por lo anterior, se estima que el riesgo asociado a este factor es BAJO.

4.- Vectores de transmisión de enfermedades.-

Dado que se trata de una granja de pollos de engorde, se somete al cumplimiento de la normativa de referencia (Decreto 65/2012, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales).

Por ello, se estima un riesgo BAJO asociado a este factor.

5. Agentes biológicas.-

Se menciona en el documento de efectos en la salud del cumplimiento de la normativa de legionela a los efectos de tenerlo en cuenta.

Por otro lado, se prevé un vado sanitario y un arco de desinfección de vehículos a la entrada del recinto.

Dado que hay instalaciones de nebulización de agua, se entiende que habrá una instalación de riesgo susceptible de proliferación de legionela, por lo que el riesgo estimado en este caso es ALTO.

6. Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.

No se mencionan en el documento.

7.- Seguridad Química.-

En el proyecto se menciona el uso de productos químicos, sin que se haya evaluado los efectos del uso y almacenamiento de los mismos aunque se menciona en el proyecto que se capacitará a los empleados en el manejo de los productos químicos. Específicamente, en distintas páginas del proyecto básico (pag. 100, 137, 171) se menciona el uso de biocidas, que se almacenarán y retirada de los envases, sin precisar en la memoria la cualificación de los profesionales al respecto.

El riesgo por este factor lo estimamos como MEDIO

8.- Factores sociales: empleo local y desarrollo económico

Se manifiesta que se contratarán personas de la zona, lo que conllevará a un impacto positivo, por pequeño que sea, en la disminución de la tasa de paro de la zona.

Código Seguro De Verificación:	T9VVx08ifCk6WqKEwKI3BQ==	Fecha	11/07/2016
Normaliva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria De Los Angeles Fernandez Ferreiro		
Url De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/T9VVx08ifCk6WqKEwKI3BQ=	Página	3/4



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	640xu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	50/51


Por ello el impacto será POSITIVO respecto a este factor.

IV CONCLUSIONES

De la documentación recibida entendemos que, en caso de cumplirse estrictamente lo dispuesto en la misma el impacto en la salud previsto no sería significativo, si bien sería conveniente incorporar, una vez evaluados los determinantes, documentación que contuviese:

- Un programa de mantenimiento de las instalaciones de riesgo de proliferación de legionelosis.
- Un Plan de formación de trabajadores que manipulen productos químicos, particularmente Biocidas/Plaguicidas, los cuales debería obtener/acreditar la cualificación profesional que corresponda según su puesto de trabajo.

**LA DELEGADA TERRITORIAL DE IGUALDAD,
SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**
Fdo.: M^a Ángeles Fernández Ferreiro

Código Seguro De Verificación:	T9VVx081fCk6WqKEwKI3BQ==	Fecha	11/07/2016	
Normalva	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	María De Los Angeles Fernandez Ferreiro			
Uri De Verificación	https://ws161.juntadeandalucia.es/verifirma/code/T9VVx081fCk6WqKEwKI3BQ=	Página	4/4	



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	21/02/2017
ID. FIRMA	64oxu867PFIRMABj60sjDyCf+Vsof0	PÁGINA	51/51